

Fecha: Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-31-04-077-2008-00334-00 **RI 17499**

Sentenciado: LUIS LEONARDO CORREA PEREZ.

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones.

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 526

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la facultad oficiosa que le compete, sobre la posible Extinción de la Pena del condenado **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 04 de abril de 2013, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Barranquilla, condenó al ciudadano **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, a la pena principal **de 12 meses de prisión** como autor responsable del delito de **Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones (Art. 365 del C.P.)**. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de dos (2) años, previo pago de caución en cuantía de \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.¹

La sentencia anterior quedó ejecutoriada el 02 de mayo de 2013, al haber sido notificada mediante edicto fijado por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Barranquilla, el 24 de abril de 2013 y desfijado el 26 del mismo y año, al no ser interpuesto contra ella el recurso de apelación.

Mediante auto de sustanciación de abril 20 de 2016², éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado y le dio traslado de la prueba de incumplimiento de no haber cancelado la caución y firmado la diligencia de compromiso o para que compareciera al Juzgado para tales fines

El condenado pagó la caución ordenada, mediante depósito judicial No. 416010003047626 a órdenes de éste Juzgado por valor de \$100.000³ y firmó diligencia de compromiso para gozar del subrogado concedido, el 26 de mayo de 2016.⁴

Revisadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado no le aparece la anotación de la sanción en las antes mencionadas.

¹ Cuaderno de instancia Folios 54-60

² Cuaderno de EPYMS. Folios 3-4

³ Cuaderno de EPYMS. Folios 10-12

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 6

Radicación: 08001-31-04-077-2008-00334-00 **RI 17499**
Sentenciado: LUIS LEONARDO CORREA PEREZ.
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones.
Asunto: Extinción de la Pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba de dos (2) años, y que este firmó la diligencia de compromiso el 26 de mayo de 2016, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy más de dos (2) años, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

El condenado firmó diligencia de compromiso para el goce del subrogado concedido, el **26** de mayo de 2016, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy **cinco (5) años y trece (13) días**, se encuentra cumplido el período de prueba establecido, que fue de **dos (02) años, desde** la firma de la diligencia de compromiso.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, NO aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancias por las que resulta acertado

Radicación: 08001-31-04-077-2008-00334-00 **RI 17499**
Sentenciado: LUIS LEONARDO CORREA PEREZ.
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones.
Asunto: Extinción de la Pena.

declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Devuélvase al condenado **LUIS LEONARDO CORREA PEREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.341.011 expedida en Barranquilla - Atlántico, la caución cancelada por valor de \$100.000, la cual deberá reclamar ante este Juzgado.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Juez Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Radicación: 08001-31-04-077-2008-00334-00 **RI 17499**
Sentenciado: LUIS LEONARDO CORREA PEREZ.
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Partes o Municiones.
Asunto: Extinción de la Pena.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0022c57eb022c7f19d7e40a4a0e38da6acd3b76abb938df9c0a03a676097efb3**

Documento generado en 08/06/2021 05:27:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>